



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veinticinco de mayo de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 00345
RADICADO N° 2021-00126-00

En demanda Ejecutiva Laboral instaurada DIANA HERNANDEZ TABORDA en contra de COMPAÑÍA TEXTIL J&Y S.A.S., mediante auto del 10 de mayo de 2021, el Despacho le concedió un término de cinco días a la parte demandante para que subsanara unas deficiencias so pena de rechazo de la demanda; en consecuencia, se entrará a decidir si se admite o no la demanda, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S

La parte ejecutante allega al canal digital del despacho memorial mediante el cual pretende subsanar las deficiencias indicadas en el auto inadmisorio, sin embargo, del estudio del mismo se evidencia que la parte no dio total cumplimiento a los requisitos señalados, toda vez que no acreditó el envío de la demanda y sus anexos a la dirección de notificación electrónica de la sociedad ejecutada.

Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien manifiesta en su escrito que no se trata de una demanda ejecutiva laboral, sino de una ejecución de sentencia conforme el artículo 306 del C.G.P., es menester indicar al apoderado que el proceso ejecutivo laboral se encuentra regulado en el artículo 100 y siguientes del C.P.T. y de la S.S.

En el artículo 108 de la norma procesal laboral se consagra que la primera providencia del proceso ejecutivo laboral deberá ser notificada personalmente al ejecutado. Adicional a lo anterior, el artículo 6 del Decreto 806 de 2020 indica que el demandante al presentar la demanda deberá enviar copia de esta a la dirección de notificación electrónica del demandado, salvo que se soliciten medidas cautelares en su contra.

Del estudio del memorial de subsanación, se puede observar que el apoderado de la ejecutante no cumplió con la carga procesal impuesta de enviar copia de la demanda ejecutiva laboral a la sociedad ejecutada al correo electrónico indicado en el certificado de existencia y representación allegado, este es yenifer.cortes20@gmail.com. Es importante manifestar que, si bien se trata de un

proceso ejecutivo laboral, en el mismo no se solicita la práctica de medidas cautelares. Así las cosas, se RECHAZARÁ la demanda ordinaria laboral, conforme lo ordena el Artículo 28 del C.P.T. y de la S.S.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Laboral de Itagüí, Antioquia

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva Laboral instaurada DIANA HERNANDEZ TABORDA en contra de COMPAÑÍA TEXTIL J&Y S.A.S., por las razones expuestas en la parte motiva del proveído.

SEGUNDO: En consecuencia, se ordena el archivo del expediente, previa cancelación de su registro. Entréguese los anexos a la parte accionante sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZA

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 84

Hoy 26 de mayo de 2021 a las 8 a.m.

Firmado Por:

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 LABORAL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c4dded3dc40affd3cbe245ac6388193ac3e60dddeb0febb391b11e8ba8ae954b

Documento generado en 25/05/2021 01:45:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>